



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00021 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 06 febrero 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no es conferido para adelantar la demanda contra todos los demandados indicados en el escrito de la demanda.
2. El poder conferido no reúne los requisitos del Código general del Proceso.
3. No allego documento de promesa de compraventa suscrito entre las partes, con el fin de verificar las obligaciones dado que de la escritura de compraventa no se observa las obligaciones pactadas.

Por tanto, no se logra demostrar que la parte ejecutante diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la promesa de compraventa, ya que no se observa en los anexos de la demanda documento donde indique que debidamente se pago la hipoteca que lleva consigo el bien inmueble.

4. El certificado de tradición del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 280-26763; anexo tiene una fecha de expedición superior a 30 días aspecto que no permite conocer la situación jurídica actual del bien inmueble, por ende, deberá ser anexo nuevamente actualizado.
5. No indica el domicilio de los ejecutados.
6. No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, al no indicar la forma en la cual obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo por obligación de hacer instaurada por Jhonatan Medina Arboleda con cc 1.094.885.563 en contra de Elisa De Jesus Diaz Cadavid con cc 24.479.839, Teresa De Jesús Díaz Cadavid con cc No. 41.890.014 y Ramon Diaz Cadavid con cc No. 16.594.479 por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jorge Alberto Lopez Ponton con cc 79'553.680 y con TP 105110 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 07 febrero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375090f3a83e0995d88c2c3f3188c6ce376093cf22bccf680941b477623d73e1**

Documento generado en 06/02/2023 08:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>